

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 35/2015

MEDIDA CAUTELAR No 335-14

Ampliación de beneficiarios

Leopoldo López, Daniel Ceballos y sus familiares respecto a Venezuela

12 de octubre de 2015

I. INTRODUCCION

1. El 8 de junio de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de ampliación de las medidas cautelares presentada por el Observatorio Venezolano de Prisiones (en adelante "los solicitantes") solicitando que la CIDH requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante "Venezuela" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de Lilian Tintori, Patricia Ceballos y sus respectivos hijos (en adelante "los propuestos beneficiarios"), quienes se encontrarían en riesgo debido a presuntos actos de violencia y hostigamientos, en vista de ser familiares inmediatos de los señores Leopoldo López y Daniel Ceballos, así como encontrarse denunciando las situaciones que ambas personas estarían enfrentando.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Lilian Tintori, Patricia Ceballos y sus respectivos hijos, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Lilian Tintori, Patricia Ceballos y sus respectivos hijos; b) Concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. El 20 de abril de 2015, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Daniel Ceballos y Leopoldo López, en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alegó que los beneficiarios se encontrarían en una presunta situación de riesgo, debido a las condiciones de detención que estarían enfrentando en el Centro Nacional de Procesados Militares (CENAPROMIL) conocido como "Ramo Verde", en la ciudad de Los Teques, Venezuela. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión consideró que la información, en principio, demostraba que Leopoldo López y Daniel Ceballos se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontraría en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Venezuela que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de Leopoldo López y Daniel Ceballos; que asegure que las condiciones de detención de los beneficiarios se adecuasen a estándares internacionales; y que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. Los solicitantes continuaron presentando comunicaciones sobre la situación de los beneficiarios de las medidas cautelares, las cuales fueron trasladadas al Estado, sin recibir respuesta al día de la fecha.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS RESPECTO A UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

4. El 8, 12, 18, 20 y 23 de junio de 2015 los solicitantes suministraron información adicional, requiriendo una ampliación respecto del universo de los beneficiarios de las medidas cautelares otorgadas. Especialmente, los solicitantes requieren la ampliación de las medidas cautelares a favor de Lilian Tintori y sus dos hijos, así como de Patricia Ceballos y sus tres hijos, señalando que:

- a) las propuestas beneficiarias estarían siendo “víctimas de acosos y hostigamientos por parte de organismos del Estado [y de] otro tipo de ataques en lo que respecta a su núcleo familiar”. En este sentido, se alega que en repetidas ocasiones cuando realizan las visitas conyugales y familiares, han sido obligadas a “desnudarse y a ser revisadas por una funcionarias de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) antes y después de ingresar al recinto penitenciario. Los (3) hijos menores de edad de la pareja Ceballos y los (2) hijos de la familia López también fueron sometidos a estos tratos, atentando contra su dignidad y pudor personal”;
- b) el Observatorio Venezolano de Mujeres se habría pronunciado respecto a dichas requisas indicando: “[e]n cualquier caso, no es razonable una requisa que se realice transgrediendo el derecho a la dignidad humana de la persona[,] cuando no es necesaria por existir otros mecanismos para garantizar la seguridad. Asimismo, esta requisa implica una violación al derecho fundamental a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes[,] derechos que recogen tanto los tratados internacionales como la propia legislación venezolana”;
- c) al limitar aún más el régimen de visitas, el derecho a la familia y los derechos de los hijos del Sr. Ceballos y de los hijos del Sr. López estarían siendo cercenados, amenazando con los principios y normas internacionales de protección a los niños y su familia;
- d) el día 29 de mayo de 2015, habrían sido divulgados una serie de videos y mensajes que expresaban acusaciones contra personas que harían oposición al gobierno, a través de la cuenta oficial de una red social de Lilian Tintori. En dicha oportunidad, la Sra. Tintori habría denunciado que su cuenta habría sido intervenida y las publicaciones realizadas a través de la misma eran de contenido falso;
- e) el 27 de marzo de 2015, Patricia de Ceballos habría sido víctima de ataques por grupos de personas “afectas al oficialismo” en las afueras del Palacio de Justicia. En este sentido, se indica que un grupo violento se encontraría esperando a Patricia Ceballos afuera del palacio de justicia, quienes estarían identificados con “chaquetas del Ministerio del Deporte y otros tenían carnets como funcionarios públicos de la Alcaldía del Municipio Libertador”. Estas personas supuestamente habrían atacado a la propuesta beneficiaria y a sus abogados. En palabras de Patricia Ceballos: “nos golpearon con unas banderas, a mí me golpearon en la cabeza, impedían que pudiéramos declarar ante los medios de comunicación, maltrataron empujaron y golpearon a muchas de las personas que venían conmigo”;
- f) el 13 de abril de 2015, miembros de la Contraloría General se habrían dirigido a la Alcaldía del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira a realizar una auditoría respecto a la gestión de Patricia Ceballos, como Alcaldesa. En este sentido, se indica que funcionarios de Poli-Táchira y del SEBIN habrían llegado con armas largas y le habría bloqueado la entrada a Patricia Ceballos a su despacho, rodeando las entradas de la alcaldía. La propuesta beneficiaria habría alegado que “llegaron de forma violenta y hostil, me atacaron y denunciaban que tenía una gestión corrupta y que había malversación de fondos”. Los solicitantes indican que este tipo de ataques aparentarían ser “una especie de castigo para la Sra. Patricia y su familia por su labor en la defensa y la denuncias a nivel nacional e internacional que ha realizado en

relación a las violaciones de derechos humanos cometidas contra su esposo y otros presos políticos”;

g) en cuanto a la Sra. Lilian Tintori, se alega que “los constantes ataques a su moral y los intentos de difamar y desprestigiar su nombre y el de su familia, interviniendo en sus comunicaciones personales e inmiscuyéndose en sus comunicaciones privadas representa un ataque directo a su integridad psíquica y moral violando sus derechos humanos y atentando contra su seguridad personal”;

h) el 16 de junio de 2015, Lilian Tintori se habría presentado ante la sede del Consejo Nacional Electoral (CNE) para exigir a la presidenta del CNE, Tibisay Lucena, la fijación de una fecha cierta para la celebración de las elecciones parlamentarias que tendrían que llevarse a cabo en Venezuela, según el período Constitucional establecido. Esta iniciativa de Lilian Tintori habría sido rechazada por “personas afectas al gobierno oficial[,] quienes se encontraban a los alrededores de la Sede del CNE [quienes] le gritaban un sin número de improperios como ‘sucias’, ‘estúpida’, entre otros, igualmente hubo varios ofrecimientos de golpes por parte de estas personas que se identificaban como del oficialismo”.

5. Dada la falta de respuesta del Estado al otorgamiento de medidas cautelares, el 16 de julio de 2015 la CIDH reiteró al Estado las medidas cautelares otorgadas a favor de Leopoldo López y Daniel Ceballos. En dicha ocasión, se solicitó información adicional al Estado respecto a la situación de Patricia Ceballos y Lilian Tintori, así como sus respectivas familias.

6. El 17 y 27 de julio de 2015 los solicitantes suministraron información adicional alegando que:

a) el 11 de julio de 2015, Patricia Ceballos habría denunciado que presuntos funcionarios armados del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) le habrían robado su vehículo particular mientras se trasladaba a realizar la visita familiar a su esposo Daniel Ceballos, en la sede del Helicoide del SEBIN. En este sentido, se indica que la propuesta beneficiaria habría indicado que “4 funcionarios armados portando uniforme del CICPC robaron mi camioneta esta mañana en Caracas, camino a ver a Daniel al helicoide”;

b) este tipo de situaciones sería “otra muestra del tipo de ataques que las ciudadanas Lilian Tintori y Patricia de Ceballos enfrentan por parte de personas afectas al gobierno y como los organismos de seguridad del Estado no toman las medidas necesarias para el resguardo de su seguridad”

c) “el amedrentamiento, los ataques a la moral son constantes y los ataques físicos se hacen cada vez más frecuentes”; por ello que los solicitantes reiteran su preocupación por el derecho a la vida de los miembros de la familia López y Ceballos, reiterando con ello su solicitud de ampliación de las medidas cautelares.

7. El 14 y 27 de agosto de 2015, solicitantes remitieron información adicional alegando que:

a) el 11 de agosto de 2015, el “Tribunal 15 de control” habría decretado arresto domiciliario para Daniel Ceballos con base a razones humanitarias. En este sentido, los solicitantes indican que dicha medida no cubriría las exigencias que muchos expertos internacionales han expuesto sobre el otorgamiento de su libertad plena por tratarse de una “detención arbitraria”. Bajo este escenario, los solicitantes indican que Daniel Ceballos habría sido traslado a la 1:00 am a su residencia en la ciudad de Caracas, acompañado por un grupo de funcionario del SEBIN, dos de los cuales permanecerían custodiando al beneficiario en su residencia;

- b) el 12 de agosto de 2015, Diosdado Cabello, a través de su programa de televisión, se habría referido a la ciudadana Lillian Tintori indicando que la misma se encontraría siendo financiada por personas en el exterior para una campaña de desprestigio al Gobierno Nacional. De igual forma, el presidente de la Asamblea Nacional habría denunciado la presunta vinculación de la familia López y otros miembros de oposición a los asesinos de una persona en el mes de agosto de 2015. En este contexto, Diosdado Cabello habría afirmado: “[e]ste cuento va para largo: ahí hay lavado de dinero, y venta de dólares para financiar actividades de la oposición. [...] Dentro de esos sectores hay grupos de sicariato y paramilitarismo [...] Mañana saldrá más de un perseguido político”;
- c) por último, los solicitantes consideran que las declaraciones públicas realizadas por distintos funcionarios estatales respecto de las actividades realizadas por Lillian Tintori configurarían “calificativos y acusaciones que superan el umbral de la opinión, pudiendo constituirse en sí mismos como una fuente de riesgo, creando situaciones de animadversión en su contra”.

8. A la fecha, el Estado venezolano no ha respondido ante la solicitud de información requerida por la Comisión Interamericana el 16 de julio de 2015.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

9. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

10. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

- b) la "urgencia de la situación" se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el "daño irreparable" significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

11. La Comisión Interamericana observa que el Estado no ha respondido a la solicitud de información formulada por la CIDH el 16 de julio de 2015, la cual fue destinada a recibir las observaciones del Estado con respecto a la solicitud de ampliación de las medidas cautelares, y las medidas de protección que podrían haber sido implementadas de acuerdo con la situación alegada por los solicitantes. En este escenario, a pesar de que la falta de respuesta por parte de un Estado no es suficiente para otorgar medidas cautelares, si constituye un elemento a tener en cuenta al momento de tomar una decisión. En este sentido, la falta de información del Estado hace que sea imposible para la Comisión conocer acerca de las medidas implementadas y, en general, la posición del Estado sobre los hechos alegados.

12. En cuanto al requisito de gravedad, la Comisión Interamericana estima que se encuentra cumplido, en vista de los supuestos actos de violencia, amedrentamientos y hostigamiento que estarían enfrentando Lilian Tintori, Patricia Ceballos y sus respectivos hijos. Al respecto, la CIDH considera especialmente relevante los alegatos presentados por los solicitantes respecto a que los actos de hostigamiento e intimidación contra Patricia Ceballos y Lilian Tintori serían consecuencia directa de su cercanía a los señores Daniel Ceballos y Leopoldo López, así como por encontrarse denunciando y defendiendo los derechos de tales personas. Algunas de las supuestas acciones de hostigamientos se habrían reflejado en presuntos obstáculos y alegadas medidas innecesarias cuando tales personas habrían intentado visitar a los beneficiarios de las medidas cautelares. En estas circunstancias, la CIDH ha tomado nota de la siguiente información: i) en cuanto a Patricia Ceballos, los supuestos actos de violencia, amenazas, los alegatos relacionados con que su oficina estaría intervenida y que su camioneta personal habría sido robada por agentes del Estado el 11 de julio de 2015; y ii) respecto a Lilian Tintori, las supuestas acciones de seguimiento, monitoreo e intervención a sus comunicaciones privadas.

13. La Comisión observa que un elemento que incidiría transversalmente en el presente asunto se relacionaría con una serie de alocuciones de las más altas autoridades sobre las señoras Lilian Tintori y Patricia Ceballos. En uno de los últimos pronunciamientos de esta naturaleza, de fecha 12 de agosto de 2015, se habría supuestamente vinculado a Lilian Tintori con supuestos sicarios y paramilitares. Bajo este supuesto contexto de estigmatización y polarización, los solicitantes han relatado episodios en los que supuestamente particulares afines al gobierno gritarían una serie de insultos en su contra en las calles y eventos públicos.

14. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión Interamericana observa que la información aportada en el presente procedimiento es consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido sobre la situación que enfrentan determinados líderes de oposición en Venezuela. Desde el informe "Democracia y Derechos Humanos en Venezuela" del año 2009 y a través de los últimos informes anuales de la CIDH, la Comisión ha dado seguimiento a información "relativa a una supuesta tendencia hacia acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura de disenso con las políticas del gobierno y, las supuestas afectaciones tanto a las autoridades de la oposición como a ciudadanos que ejercen su derecho a

expresar su disconformidad con las políticas adelantadas por el gobierno”^[1]. A través del Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH del año 2014, la Comisión tomó nota sobre una serie de supuestos actos de violencia, detenciones, entre otros hechos, registrados principalmente en el contexto de manifestaciones lideradas por diferentes grupos y dirigentes de oposición^[2]. En tal sentido, la CIDH manifestó su preocupación “por las denuncias relativas a supuestas violaciones a los derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes, libertad de asociación y libertad de expresión, así como hechos de alegada persecución política”^[3].

15. De igual manera, en el marco de la emisión de comunicados de prensa sobre la situación de derechos humanos en Venezuela^[4] y audiencias públicas^[5], la Comisión ha recibido información sobre una serie de declaraciones públicas estigmatizantes y de descalificación de altas autoridades estatales en contra de distintos grupos de la sociedad civil que son identificados como de oposición. Por tal motivo, la CIDH ha reiterado su preocupación sobre cómo las expresiones de intolerancia política por parte de las autoridades políticas, en ocasiones pueden hacerse eco entre grupos civiles, algunos de los cuales las llevan al extremo y actúan al margen de la ley como grupos de choque para amedrentar a quienes consideran enemigos del proyecto político del gobierno^[6]. En este escenario, en el mes de mayo de 2014, la Comisión fue informada que “altos voceros del Gobierno hicieron denuncias públicas sobre la existencia de un supuesto plan de “conspiración y hostilidad de Estados Unidos hacia Venezuela”^[7]. En este contexto, “el Ministro de Interior y Justicia y Paz, Rodríguez Torres, en una rueda de prensa afirmó tener información sobre “supuestos planes insurreccionales nacionales e internacionales contra el Gobierno de Nicolás Maduro” y presentó una lista de las personas que estarían involucradas, en la que se incluyen dirigentes de oposición y estudiantiles como Leopoldo López y su esposa Lilian Tintori, entre otros dirigentes políticos^[8].

16. Especialmente, la Comisión toma nota que la situación actual de Lilian Tintori, Patricia Ceballos y sus respectivas familias se presenta en el marco de las medidas cautelares a favor de Leopoldo López y Daniel Cevallos, así como del contexto señalado en los párrafos precedentes. En estas circunstancias, particular relevancia adquiere la información recibida por la CIDH sobre la falta de cumplimiento a la medida cautelar a favor de Leopoldo López y Daniel Cevallos y los riesgos que se alega aún enfrentarían debido a su posición política. Al respecto, al igual que otros mecanismos de

^[1] CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. 30 de diciembre de 2009, Capítulo II, párr. 95. CIDH, Informe Anual 2010. Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 678; Capítulo IV sobre Venezuela del Informe Anual de la CIDH de 2014, de 7 de mayo de 2015.

^[2] CIDH, Capítulo IV sobre Venezuela del Informe Anual de la CIDH de 2014, de 7 de mayo de 2015.

^[3] CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática*, Washington DC., 14 de febrero de 2014; y CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela*, Washington DC., 21 de febrero de 2014.

^[4] CIDH, Comunicado de Prensa: “CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela”, de 24 de febrero de 2015; “CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela”, de 21 de febrero de 2014; entre otros.

^[5] CIDH, Audiencias Públicas de la CIDH: “Situación general de derechos humanos en Venezuela” (154º período de sesiones); “Situación general de derechos humanos en Venezuela” (153º período de sesiones); “Situación general de derechos humanos en Venezuela” (152º período de sesiones); entre otras. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

^[6] CIDH, *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. 30 de diciembre de 2009, párr. 112.

^[7] CIDH, Capítulo IV sobre Venezuela del Informe Anual de la CIDH de 2014, de 7 de mayo de 2015, párrafo 391.

^[8] CIDH, Capítulo IV sobre Venezuela del Informe Anual de la CIDH de 2014, de 7 de mayo de 2015, párrafo 391.

protección de Naciones Unidas^[9], la CIDH ha manifestado su preocupación por la falta de cumplimiento por parte del Estado Venezolano de las medidas adoptadas a favor de dichos líderes de oposición, recordando al Estado su obligación de garantizar la vida, la integridad de los mismos^[10].

17. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto y el contexto particular en el cual se presenta, la Comisión considera que se ha establecido prima facie que los derechos a la vida e integridad personal de Lilian Tintori, Patricia Ceballos y sus respectivos hijos se encontrarían en una situación de riesgo.

18. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que la situación de riesgo de Lilian Tintori, Patricia Ceballos y sus respectivos hijos se habría incrementado durante los últimos meses, a la luz de un alegado clima de polarización que podría exacerbar su situación de riesgo. Al respecto, los solicitantes alegan que los actos de intimidación, hostigamiento y violencia contra los mismos no habrían desaparecido, lo que haría necesaria la adopción de medidas de protección a su favor. En estas circunstancias, dada la falta de información aportada en el procedimiento por parte del Estado y la ausencia de información sobre la implementación de posibles medidas destinadas a conjurar las situaciones de riesgo alegadas, la Comisión Interamericana considera necesario la implementación de medidas de protección inmediatas a favor de dichas personas.

19. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. BENEFICIARIOS

20. La solicitud de ampliación ha sido presentada a favor Lilian Tintori, Patricia Ceballos, y sus respectivos hijos, quienes ascenderían a un total de 7 personas, los cuales se encuentran plenamente identificados en los documentos aportados.

VI. DECISIÓN

21. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Venezuela que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Lilian Tintori, Patricia Ceballos y sus respectivos hijos;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

^[9] ONU, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opiniones nº24/2014 y 30/2014, de 26 y 28 de agosto de 2014; y ONU, Declaraciones del Relator Especial contra la Tortura, Juan Méndez, de fecha 11 de marzo de 2015. Disponibles: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31869>

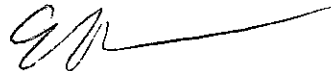
^[10] CIDH, Comunicado de Prensa: "CIDH manifiesta su preocupación ante la sentencia contra Leopoldo López en Venezuela", de 25 de septiembre de 2015. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/107.asp>

22. La Comisión también solicita al Gobierno de Venezuela que tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

23. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre u otros instrumentos aplicables.

24. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución a la República Bolivariana de Venezuela y a los solicitantes.

25. Aprobada a los 12 días del mes de octubre de 2015 por: James Cavallaro, Primer Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Segundo Vicepresidente; Comisionados Felipe González y Tracy Robinson.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta